

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00036**, informando que se presentó contestación del llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO identificado con C.C. 80.419.750 T.P. 81.655 como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2023 A LA HOIRA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b1f168e77509f992e2ae4eb4583dcd41c64aed5a2b2575885543e454a58c75**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2022 00349 00** en el que demanda **CONNIE STEPHANIE ROJAS ACOSTA**, informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación a las demandadas Temporales Uno A Bogotá SAS y Optimizar Servicios Temporales SAS. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.384 de Bogotá y la tarjeta profesional número 60.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **KATERINE RINCÓN ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.351.797 de Bogotá y la tarjeta profesional número 191.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ACCION SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.797.866 de Manizales y la tarjeta profesional número 228.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **COMJURIDICA SAS** representada por **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, y al abogado **LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.646 de Bogotá y la tarjeta profesional número 175.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS** no efectuaron contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO SA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, LIBERTY SEGUROS SA, y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.**

NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades llamadas en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

15

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633ec291016f9df12e445766355ef002f36b5d443791c443b7e14d65332e6081**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado manifestó no poder llevar el cargo designado dado que asumió cargo en la Defensoría del Pueblo; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2017-00 544 00 de ADRIANO NOVOA VARGAS.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO** identificado (a) con la C.C. No. **1.023.911.757**, y T.P. No. **275.091** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de la emplazada – **FUNDACIÓN MIJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL**, quien podrá ser notificado (a) en la Carrera 13 Nro. 24 - 15, en la Ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos oficinajuridica@unincca.edu.co y coordinacionjuridica@unincca.edu.co

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86410e9e2298c02ff57d4a8674cd783d94fcd822bfab3a28899d97c9e54c6da7**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 607

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que, por error en auto anterior, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al artículo 612 del C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2020-00042 00 DE CLEMENTE ROJAS TAPIERA**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f30b21f6db704f0cba7b68ba82ab34cb477b8360d8c74350a37efe34959d6**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 707

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2021 00 523 00** de **VICTORIA EUGENIA PINEDA SANIN** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando y adicionando el numeral 2° y modificando los numerales 4° y 5° de la sentencia proferida por el Juzgado y confirmando en lo demás. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de julio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de cada una de las demandadas**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874838061dbd2abb9a52c1fc1982885e6d0d4c4c53b9a01a195d9296bcd85fd3**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2016-00348 de JORGE LUIS RAMOS MARTINEZ**, el apoderado de la demandada – AMARILO S.A.S., presento escrito mediante el cual informa haber realizado el pago de la condena impuesta. De igual manera consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial desmaterializado Nro. **4001000087900193 por valor de \$38.096.575.06**. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **4001000087900193 por valor de \$38.096.575.06 a JORGE LUIS RAMOS RAMOS** identificado con la C.C. Nro. **1.192.764.751**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, para que se sirva allegar la correspondiente certificación de cuenta bancaria, con expedición no mayo a cinco (5) días, con el fin de realizar el correspondiente abono a cuenta, ya que la totalidad de los títulos judiciales superan los 15 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f6987bc0947685d2ff2cb3c1967f11df1bf24d005ece0ce8e57de2f953188d**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 JUL 2023 se notifica el aut
Hoy _____ **102**
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que, por error en auto anterior, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al artículo 612 del C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2022-00323 00 DE COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus **veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7e96093cb3954ee57acd17a57237dcacdc951d7dd0c1027b114d1925960d88**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2019 00 172 00 de SANITAS E.P.S. S.A.S.** fue devuelto por parte del **Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. – Sección Primera**, indicando que el expediente no se encuentra organizado conforme al Protocolo. Así mismo se indica que, se procedió a revisado y organizarlo.
Sírvasse Proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se realizó la correspondiente verificación de la totalidad del expediente, y en especial su organización conforme a los parámetros del protocolo de gestión documental; se ordena por secretaría la remisión del expediente al **Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. – Sección Primera**.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebf90a7bcbdfca218359a33d3ab9ffbd7ecc73ca64ec2fb6185cddb4db3199**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 167
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2020 00475 00** en el que demanda **LUZ DARY CAMACHO SÁNCHEZ**, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, y en consecuencia, la terminación del mismo y su archivo, sin imponer condena en costas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a las ejecutadas Colfondos y Colpensionés, de la **solicitud de desistimiento** el proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, por el término de tres que establece el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido el termino mencionado, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de resolver el desistimiento, y verificar si es necesario llevar a cabo la audiencia prevista para el día 27 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36cf07434d8e2c62b15ccaf5b08a77b935f29e1c32585abbcbabf907f39b84a**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 JUL 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2022 00339 00** en el que demanda **CLAUDIA HEIDY ROMERO ESTRADA**, informándole que la apoderada de la demandada en reconvencción interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior, en el sentido de que se tuvo por no contestada la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, con el fin de resolver el recurso de reposición presentado, se le solicita a la apoderada de **CLAUDIA HEIDY ROMERO ESTRADA** en el término de dos días reenviar al email de este Juzgado el correo que se aduce fue remitido el día 24 de mayo de 2023 a las 4:55 pm.

Igualmente, se **solicita** a las demandadas **SKANDIA Y COLPENSIONES** reenviar al email del Juzgado el correo que **se les remitió el día 24 de mayo de 2023**, y que contiene la contestación de la demanda de reconvencción, presentada por la apoderada de **CLAUDIA HEIDY ROMERO ESTRADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f200b1d059e1aad962e414e24032bd5b2573e5edae9aeaf122fba6c6d16546**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente **1100131050 23 2019 00335 00** en el que demanda **JOAQUÍN RUTDALI BOLAÑOS**, informando que la apoderada de la demandante indicó que desconoce dónde está registrado el certificado de defunción del actor en atención a que no tiene comunicación con ningún familiar, y la parte demandada allegó el registro civil de defunción del demandante, y conforme al mismo el fallecimiento se produjo el 2 de abril de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que quien fungía como apoderada del demandante Joaquin Rutdali Bolaños (q.e.p.d.) informó que no tiene conocimiento de la existencia de herederos del causante, y dado que el fallecimiento del actor no conlleva a la terminación del proceso, con el fin de continuar el trámite del mismo, **SE ORDENA VINCULAR** en este asunto a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUÍN RUTDALI BOLAÑOS.**

Así las cosas, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EMPLAZAR** por medio de edicto a los herederos determinados e indeterminados del señor Joaquín Rutdali Bolaños, con el fin de que comparezcan al proceso. Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme a lo anterior, désígnese curador ad litem para que represente los intereses de los herederos de quien actuaba como demandante, y con quien se continuará el trámite del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Asimismo, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

De acuerdo a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra al **DR. RAFAEL ANDRÉS PRIETO LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.863.937 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 279.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN RUTDALI BOLAÑOS**, dentro del proceso de la referencia. La anterior decisión deberá notificarse en el correo rafael.abogado1985@gmail.com.

Una vez el curador ejerza la representación de los herederos, se continuara el trámite del proceso, fijando fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, ello teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento en que se dispuso la vinculación al proceso de las personas solicitadas, en calidad de litisconsorcio necesario, sin que la parte demandante hubiere adelantado actuaciones tendientes a realizar su notificación, por lo que, **se dará continuidad al proceso con los demandados Héctor Alfonso Gómez Jiménez, Javier Gómez Jiménez, Oscar Gómez Jiménez, Fabiola Gómez Jiménez, y los herederos de Hernando Gómez Jiménez.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8fe118c0d1027ac5acc08b3a7c1c0650309998cb45556357110a1d365878f4**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 12 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2021 00 365 00 DE JORGE ALBERTO CRUZ VALDES** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

| | | |
|--|-------|---|
| AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA | →→→→→ | \$1.200.000 (AFP.PORVENIR S.A.). |
| COSTAS 1ª INSTANCIA | →→→→→ | \$0.00 |
| COSTAS 2ª INSTANCIA | →→→→→ | \$1.000.000 (\$500.000 |
| COLPENSIONES Y AFP.PORVENIR S.A.). | | |
| El secretario no tiene nada más que liquidar | | |
| TOTAL | →→→→→ | \$1.200.000. |

Así mismo, obra de una parte renuncia a poder y de otra, poder de sustitución por parte de COLPENSIONES.

Finalmente, se indica que la actora solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de julio de 2023.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se acepta la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.390.380-0**, como conforme a lo manifestado.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, en los términos y con las facultades conferidas, así mismo se reconoce personería adjetiva a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con la C.C. Nro. 1.063.300.940 y T.P. Nro. 305.329 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta.

De otra parte, se **LE REQUIERE** para que allegue la correspondiente certificación y gestiones necesarias para el cumplimiento de la sentencia y el pago de las costas procesales.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JORGE ALBERTO CRUZ VALDES** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por

Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7265178a2a967d86120cbf7d2920d6cb1edc1b64efe3287fabf1345176980**

Documento generado en 17/07/2023 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00470 00 DE LEOPOLDO CAMPOS SANCHEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JAIRO EISENHOWER MOLINA CRUZ identificado con C.C. 93.360.719 T.P. 213.972 como apoderado judicial de JOSÉ HELIODORO CRISTANCHO MELO.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **JOSÉ HELIODORO CRISTANCHO MELO**.

Ahora, el demandante señala que José Heliodoro Cristancho Melo falleció el 26 de marzo de 2023, y en consecuencia, solicita la sucesión procesal respecto de Inés Pérez Barrera y José David Cristancho Pérez. Para el efecto, el artículo 68 CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 CPTSS, prescribe que *"fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren"*

Así las cosas, al plenario se aportó el registro civil de defunción de José Heliodoro Cristancho Melo, no obstante, no se aportan las pruebas de las calidades de quienes el demandante solicita sean tenidos como sucesores procesales. Para que opere la sucesión procesal debe acreditarse, cuando menos, el hecho del fallecimiento de la parte y la condición de quien comparece. En todo caso, la sentencia produce efectos respecto de todos los señalados, así no hayan comparecido al proceso.

En consecuencia, el Despacho **SE ABSTENDRÁ DE RECONOCER COMO SUCESORES PROCESALES a INÉS PÉREZ BARRERA Y JOSÉ DAVID CRISTANCHO PÉREZ**, hasta tanto no se aporte la prueba de sus calidades.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 8 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d264bd68d86c459bedd33cb64ad63c61a233d24e775f07b97a3371e34329854c**
Documento generado en 17/07/2023 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 de Julio 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00120 00** de **JOSÉ OBDULIO ORTEGA TORO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se dirige a obtener el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez. En los hechos de la demanda se señala que la actora laboró con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como empleado público de dicha entidad.

Ahora bien, la ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 4º, de su artículo 2º, que conoce de *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se suscite entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

Tampoco se puede olvidar que con el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se dejó vigente normatividad anterior, lo que quiere decir que si el derecho pensional surge o se causa con los requisitos contemplados en la legislación anterior, para determinar a quién le compete dirimir la controversia que surja en tal sentido, se deberá además tener en cuenta la naturaleza de la entidad a que se encontraba vinculado el funcionario o empleado, e igualmente si las funciones realizadas

por éste fueron las propias de un empleado público, evento en el cual la competente para solucionarlos seguirá siendo la Justicia Contencioso Administrativa.

Igualmente, tenemos que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó en el numeral 4º de su artículo 104, lo relativo a la competencia de la seguridad social en esa jurisdicción, señalando lo siguiente:

“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4..Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...”. (Negrilla fuera de texto).

Significa entonces que si el demandante ostentaba la condición de empleado público, como se puede verificar con las documentales obrantes en el plenario, así como en lo manifestado en los hechos de la demanda, la competencia corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como así lo determina la normatividad traída a colación; y por eso, se concluye que la controversia planteada no es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y por ello, no le queda más al Despacho que ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviar junto con sus anexos a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, previas desanotaciones en los libros radicadores.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386b01eaa755ca3f0638c5587a7253a54e7d5eed5ca2ba145af545991705689f

Documento generado en 17/07/2023 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 III 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00154 00** de **EUFEMIA ISABEL TAPIA CUELLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se dirige a obtener el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez. En los hechos de la demanda se señala que la actora laboró con el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, como empleada pública de dicha entidad (fl.25- Certificado – CETIL).

Ahora bien, la ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 4º, de su artículo 2º, que conoce de *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se suscite entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

Tampoco se puede olvidar que con el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se dejó vigente normatividad anterior, lo que quiere decir que si el derecho pensional surge o se causa con los requisitos contemplados en la legislación anterior, para determinar a quién le compete dirimir la controversia que surja en tal sentido, se deberá además tener en cuenta la naturaleza de la entidad a que se encontraba vinculado el funcionario o empleado, e igualmente si las funciones realizadas

por éste fueron las propias de un empleado público, evento en el cual la competente para solucionarlos seguirá siendo la Justicia Contencioso Administrativa.

Igualmente, tenemos que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó en el numeral 4º de su artículo 104, lo relativo a la competencia de la seguridad social en esa jurisdicción, señalando lo siguiente:

"...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...". (Negrilla fuera de texto).

Significa entonces que si la demandante ostentaba la condición de empleada pública (Secretaria), como se puede verificar con las documentales obrantes en el plenario (Fl.25-Certificado Cetil), la competencia corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como así lo determina la normatividad traída a colación; y por eso, se concluye que la controversia planteada no es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y por ello, no le queda más al Despacho que ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviar junto con sus anexos a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, previas desanotaciones en los libros radicadores.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349f3085749223509b8d04591827f30447bdf6f292eafb8ba162a01d92303ff8

Documento generado en 17/07/2023 08:15:53,AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 17 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. 110013105 **023-2023-00164 00 de FREDY SAÚL PINZÓN HERNÁNDEZ**, informando que llego de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **FREDY SAÚL PINZÓN HERNÁNDEZ** contra de la sociedad **PVC GERFOR S.A.**, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarlo.

ANTECEDENTES

FREDY SAÚL PINZÓN HERNÁNDEZ interpuso demanda ordinaria contra **WILLIAN** la sociedad **PVC GERFOR S.A.**, con el fin de que se declare el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas y el reintegro al cargo desempeñado por el actor, esto con ocasión a la relación laboral entre estos.

CONSIDERACIONES

Este despacho no puede pasar por alto que la competencia en este caso debe regirse por lo dispuesto en el referido artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**

En el presente caso, se advierte que la sociedad **PVC GERFOR S.A.** (acá demandada), **tiene su lugar de domicilio en el municipio de Cota – Cundinamarca**, conforme se desprende de los hechos, el lugar donde se prestó los servicios y el lugar de notificación personal, así como en el certificado de existencia y representación legal arrimado (Dcto01-fl.29).

Así las cosas, considera este despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, **y dado que en el Municipio de Funza – Cundinamarca, existe el Juzgado Primero Laboral del Circuito**, por lo que le corresponde asumir la competencia del presente proceso a dicho Juzgado; así mismo, como lo es Cabecera Judicial Municipal de Cota – Cundinamarca.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, por las razones aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **FREDY SAÚL PINZÓN HERNÁNDEZ** contra de la sociedad **PVC GERFOR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af960a6b16668c81323a839303b4d87f71ff178a733d5cf08201c0cc8974334d**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el No. 110013105 **023-2023-00171 00 DE ALEXANDER MORENCO MONTERO. Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

0101 100 13105 023 -2023-00171-00

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificadorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verificar que la cuantía de las pretensiones y a la cuantía indicada por el apoderado de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como un **PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA Y REPARTIDO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193bd440e1b2ba9958e2f10ce51a188188684a9df88e3a904d514942c5a2feed

Documento generado en 17/07/2023 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el No. 110013105 023-2023-00172 00 DE BLANCA ENYTH ESPAÑOL GARZÓN. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda; sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verificar que la cuantía de las pretensiones y a la cuantía indicada por la apoderada de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como un **PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA Y REPARTIDO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6f2f1de38e47a8b233d87573d02abac31ea6fca86e169fb260462d1025f650**

Documento generado en 17/07/2023 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00148 00 de la sociedad BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **HELKY RODIO OTALORA GALEANO** identificada con la C.C. No. **52.326.098** y T.P. No. **106.297** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la sociedad **BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. Nro. **860.002.503-2**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en la parte introductoria de la demanda y en el correspondiente acápite **la clase de proceso, que pretende** iniciar, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas, dado que encuentran en el expediente, y los Link's indicados no funcionan.
3. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios a cada una de las sociedades indicadas, a fin de que arrimen la historia laboral, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c4d1da4640b01bb84fce9dcd50d41039a7fad8c227e5af639d7b8f5384a0fc**

Documento generado en 17/07/2023 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2022-00 446 00** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo..."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO**

(5) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y deberá otorgar poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

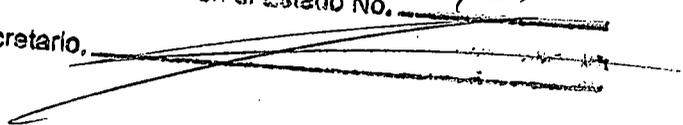
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e058f15d84d1f101067e7653ce525097f6a64545a1c9718cd89309466158e2c**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auté
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2022-00 500 00** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo..."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO**

(5) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y deberá otorgar poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2032e00c94f802e65738d70513ee102dfaea7b41abcd979430814d80af33cb9e

Documento generado en 17/07/2023 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00118 00 de **MARÍA INES MESA DE MONZALVE**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON** identificado con la C.C. Nro. **79.609.307** y T.P. Nro. **238.131** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARTHA INES MESA DE MONSALVE** identificada con la C.C. Nro. **32.402.155**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300a85f7c4d7971d9132ae7c620a6f281d9926a50d17cba31b8c3b6b239f7a5**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 119 00** de **HERLY JOHANNA GUTIERREZ MAHECHA**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **OMAR HERNANDO USCATEGUI CIENDUA** identificado con la C.C. No. **19.254.146** y T.P. No. **36.621** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **HERLY JOHANNA GUTIERREZ MAHECHA** identificada con la C.C. Nro. **52.991.816**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 8°, y 9° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. Deberá indicar en el correspondiente acápite **la clase de proceso, que pretende iniciar, dado que en materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
3. Deberá allegar el correspondiente Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *“La prueba de existencia y representación legal, (...).*
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a651608d2fade846aaf593ea6b2134f8a7ab36f0cbb79240c30ecceff1de2c2d**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:22 AM

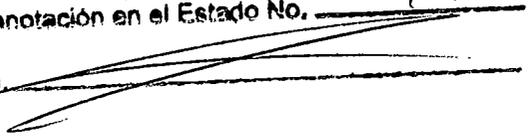
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-000132 00** de **ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **MAURICIO ALEJANDRO LOZANO SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. **19.163.900** y T.P. No. **39.528** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial y a la Dra. **MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA** identificada con la C.C. No. **20.795.748** y T.P. No. **66.566** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituta de **ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS** identificado con la C.C. Nro. **79.148.004**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente al hecho Nro. 7° deberá concluirlo, dado que se presentan espacios con "xxx". Aspecto que deberá corregir.
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 3°, 5°, 6°, y 8°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2303464da284cc9919a14742e34d905e4ca2c54faaffd695bf1ed9f42c22f141**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00139 00 de **NAIMER MARTELO SALAS**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **RAUL RAMIREZ REY** identificado con la C.C. No. **91.525.649** y T.P. Nro. **215.702** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **NAIMER MARTELO SALAS** identificado con la C.C. Nro. **73.506.698**, en los términos y con las facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Se presente insuficiencia de poder frente a la totalidad de los demandaos. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b10b20a96c37cf45ba11362d3fe7101917cfe19f3e9f79f52779e20edf14618**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00142 00 de ANA JULIA VASQUEZ CABEZA. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FELIPE GONZALEZ ALVARADO** identificado con la C.C. Nro. **86.055.391** y T.P. Nro. **223.414** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANA JULIA VASQUEZ CABEZA** identificada con la C.C. Nro. **1.001.777.934**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168725f950dbe03e7b5d0cb605b5f20672a51ba99439068a951de98a32c1cb9c
Documento generado en 17/07/2023 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llégo de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00143 de JORGE CAMILO GONZALEZ SERRANO.** Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo..."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y deberá otorgar poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la

parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff86ac98fb58ef0c212fb205d8daf6d11730f99ffd061dd60004ac9bc82bbbf

Documento generado en 17/07/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00144 00** de **DANIELA ANDREA TRIANA VILLABON**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ERIKA HUERTAS FARIAS** identificada con la C.C. Nro. **1.032.294.247** y T.P. Nro. **294.247** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DANIELA ANDREA TRIANA VILLABON** identificada con la C.C. Nro. **1.031.161.878**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad que pretende convocar a juicio.
3. Deberá relacionar todas y cada una de las documentales arrimadas al plenario.
4. Deberá allegar las documentales No. 1°, 2°, y 3° indicadas en el acápite de pruebas.
5. Frente al hecho 7° deberá adicionarlo o concluirlo.
6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f89b43bbca49abf01c9233841ce16b545ef4c2d430ef980984010d9829dde83**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00146 00 de MARLENY AGUIRRE RODRIGUEZ.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANA BEATRIZ MORENO MORALES** identificada con la C.C. No. **41.779.623** y T.P. No. **32.725** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **MARLENY AGUIRRE RODRIGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **51.724.249**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
2. Deberá frente a todas y cada una de las pretensiones incoadas indicar los periodos o fecha de cada una de ellas o su causación.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c724727364cb35315604bec2f7be8a4186375b6481ee98fb3a531452b1edf6**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00156 00 de **JANNETH CRISTINA PERAFAN LOPEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ILBER ANDRES MESA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.002.696.263** y T.P. Nro. **384.583** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JANNETH CRISTINA PERAFAN LOPEZ** identificada con la C.C. Nro. **52.236.554**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86334dc99cc44dcffcab7375d1e6bea6e5698e5a3880561b3fa34d512bf139e8**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00165 00** de **JUANA MIREYA PEREZ**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FERNANDO ARTURO VALLEJO ORTIZ** identificado con la C.C. Nro. **13.231.854** y T.P. **Nro. 19.554** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JUANA MIREYA PEREZ** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se requiere al Profesional del derecho, para que se sirva indicar con claridad el número de identificación personal de su representada, así como, indicar si es, Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de identidad, NUIP, Permiso Especial de Permanencia.
2. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a la clase de proceso**, esto es, no se encuentra facultada para adelantar proceso de primera instancia. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

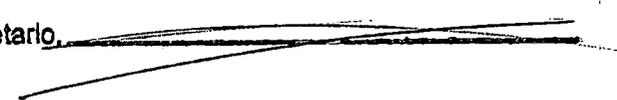
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b485353175d7227268b62edf7b31590abf79b9231713b47bc7a05c3328b1d1e**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 A III 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente. El original es el que tiene validez legal. Este documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente. El original es el que tiene validez legal. Este documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente. El original es el que tiene validez legal.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00168 00 de **BRUNO POUS OVIEDO NUÑEZ**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JORGE LUIS MARTELO NUÑEZ** identificado con la C.C. No. **92.509.732** y T.P. No. **71.759** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **BRUNO POUS OVIEDO NUÑEZ** identificado con la C.C. Nro. **92.532.182**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan **los hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 3°, 8°, 9°, 10°, 14°, 16° 17°, y 18° contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 1°, 3°, 8°, 9°, 10°, y 14° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Deberá indicar en el correspondiente acápite y en la parte introductoria de la demanda **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

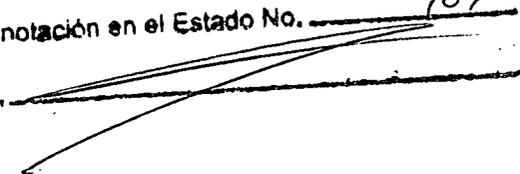
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3e8ee50eec24e2a9c226b87333a8d2529736622f5f77457cbededc2c65c1bd

Documento generado en 17/07/2023 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00173 00 DE JOSÉ YOFREL LUGO CABEZAS**. Sírvase proveer,

~~GOBIERNO DE COLOMBIA~~

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LINCON HERRALDO PEÑA BLANCO** identificado con la C.C. Nro. **79.629.840** y T.P. Nro. **277.005** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSÉ YOFREL LUGO CABEZAS** identificado con la C.C. Nro. **79.611.998**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc90707d160087dd6354ea1fcad2bf485e151eaba7b1551032fa9564cfd394**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 07

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00175 00 DE JORGE EDUARDO RIVAS CALDERON**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con la C.C. Nro. **17.165.943**, como apoderado judicial especial de **JORGE EDUARDO RIVAS CALDERON**, dado que no se encuentra facultado para presentar la misma.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c6a02a2aa507866b7a4d5e6c9f1bac319c721402bd18e79f4712ac5fb94ebf**

Documento generado en 17/07/2023 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 111 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00208 00 DE EDGAR CAMILO CASTILLO GONZALEZ** obra escrito presentado por la demandada donde manifiesta presentar el pagó de costas procesales. Así mismo, la actora presenta demanda ejecutiva. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de julio de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **EDGAR CAMILO CASTILLO GONZALEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, en los términos y con las facultades conferidas, así mimo se reconoce personería adjetiva a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con la C.C. Nro. 1.063.300.940 y T.P. Nro. 305.329 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta.

Finalmente, se pone en conocimiento de la actora, el escrito allegado por COLPENSIONES.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e41d6beb9470bf2e8975f035ebb87c73acfd5e520d2a5b5dccb92cb0f57caf**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se radico bajo la partida No. 10013105 **023-2023-00 153 00** de **ADALBERTO CARDENAS COBOS**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS** identificado con la C.C. Nro. **1.100.399.530** y T.P. Nro. **301.396** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ADALBERTO CADENAS COBOS** identificado con la C.C. Nro. **3.671.962**, en los términos y con las facultades conferida en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ADALBERTO CADENAS COBOS** identificado con la C.C. Nro. **3.671.962**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0765608cef198c9f246933c973369966df3f52236fe17e07288500f1b10f9**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 023-2023-00136 00 de **DIANA MILDRED JARAMILLO RIOS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la C.C. Nro. 1.016.007.216 y T.P. Nro. 266.914 del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **DIANA MILDRED JARAMILLO RIOS** identificada con la C.C. Nro. 38.888.386 en nombre propio y en representación del su menor hijo **JOEL MARIN JARAMILLO** identificado con el NUIP Nro. 1109192215, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DIANA MILDRED JARAMILLO RIOS** identificada con la C.C. Nro. 38.888.386 en nombre propio y en representación del su menor hijo **JOEL MARIN JARAMILLO** identificado con el NUIP Nro. 1109192215 en contra de,

- **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

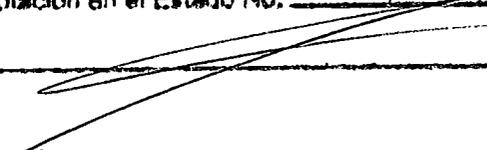
Código de verificación: **d05dee9e941f8884479d24557ba7b4c931adf1b9395d247ef303938eb9a90ad6**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00135 00** de **POLIDORO MONTAÑEZ PARRA**. Sírvasse proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HERNÁNDO ARIAS OCHOA** identificado con la C.C. Nro. **9.519.567** y T.P. Nro. **310.824** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **POLIDORO MONTAÑEZ PARRA** identificado con la C.C. Nro. **19.451.294**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **POLIDORO MONTAÑEZ PARRA** identificado con la C.C. Nro. **19.451.294** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705850ac8e02469b34c0e94f28f09dc144c7516b9ca8846f4b409f7ffbd1a324

Documento generado en 17/07/2023 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00134 00** de **RAFAEL IGNACIO PIEDRAHITA MONTOYA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FERNANDO RUIZ ACOSTA** identificado con la C.C. Nro. **19.422.850** y T.P. Nro. **167.877** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **RAFAEL IGNACIO PIEDRAHITA MONTOYA** identificado con la C.C. Nro. **8.403.144**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RAFAEL IGNACIO PIEDRAHITA MONTOYA** identificado con la C.C. Nro. **8.403.144** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dra. **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dfc356a8b505c7d8a090f9c52ca814b4954223e6a0e69e45741f77b2fdf9de**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00131 00** de **ELSA MARÍA ACUÑA PARADA**. Sírvese proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA** identificado con la C.C. Nro. **74.083.324** y T.P. Nro. **300.294** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ELSA MARÍA ACUÑA PARADA** identificada con la C.C. Nro. **51.786.862**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ELSA MARÍA ACUÑA PARADA** identificada con la C.C. Nro. **51.786.862** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora, y de acuerdo a los hechos y a las pretensiones acá invocados, se hace necesario la vinculación al presente proceso de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas**

que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8388cc93784463d4d434b052a3fd41dd69827dcc37246f0186e5288fc51dc4**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 III 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 023-2023-00128 00 de **MARLENY LAMPREA GONZÁLEZ**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D. ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con la C.C. Nro. **80.102.233** y T.P. Nro. **162.400** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARLENY LAMPREA GONZÁLEZ** identificada con la C.C. Nro. **28.689.461**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARLENY LAMPREA GONZÁLEZ** identificada con la C.C. Nro. **28.689.461** en contra de,

- **ALEXANDRA ESCUDERO GÓMEZ** identificada con la C.C. Nro. **51.711.153**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b5299c93ba95f8932f2bcda3adf53c2563d6d2bd539c13b9b5c4c8fba667577

Documento generado en 17/07/2023 08:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 III 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 023-2023-00127 00 de **CASTA TULIA MENDOZA COGOLLO**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. **900.905.382-8** como apoderada judicial especial, y al Dr. **JESUS DAVID SIMANCA MEJIA** identificado con la C.C. Nro. **1.085.035.296** y T.P. Nro. **247.681** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CASTA TULIA MENDOZA COGOLLO** identificada con la C.C. Nro. **39.021.138**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CASTA TULIA MENDOZA COGOLLO** identificada con la C.C. Nro. **39.021.138** en contra de,

- **COOL FULL CLEAR S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391fca973eb10662ac5b8fc6383382ac6e6449a60edfbc72fd86ff4b9e686292

Documento generado en 17/07/2023 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00124 00 de **EDWAR CAMILO TELLEZ NARANJO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de julio de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTANEDA** identificado con la C.C. No. **80.211.681** y T.P. No. **194.439** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EDWAR CAMILO TELLEZ NARANJO** identificado con la C.C. Nro. **1.018.480.830** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **EDWAR CAMILO TELLEZ NARANJO** identificado con la C.C. Nro. **1.018.480.830** en contra de las sociedades:

1. **MEGALINEA S.A., y**
2. **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5435e2e15e9ec2eaaae7c3024ba1ca6a3effdbc8cc1309833e98d945361b3970

Documento generado en 17/07/2023 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 023-2023-00123 00 de **JIMMY HERNANDO ROBLES ROMERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CATALINA NIÑO PARRA** identificada con la C.C. Nro. **1.052.399.475** y T.P. Nro. **366.061** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JIMMY HERNANDO ROBLES ROMERO** identificado con la C.C. Nro. **79.184.114**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JIMMY HERNANDO ROBLES ROMERO** identificado con la C.C. Nro. **79.184.114** en contra de,

- **FASTRACK OPERADOR LOGÍSTICO S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598b4515650e95253b72f49b30c24f2a7dbca8e52d9a74acb20c58143616f3fb

Documento generado en 17/07/2023 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 18 JULI 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 **023 2023 00 147 00** de **HÉCTOR ALONSO GUEVARA ORJUELA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.010.188.946** y T.P. **243.847** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **HÉCTOR ALONSO GUEVARA ORJUELA** identificado con la C.C. Nro. **19.494.746** en los términos y con las facultades a el conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HÉCTOR ALONSO GUEVARA ORJUELA** identificado con la C.C. Nro. **19.494.746** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

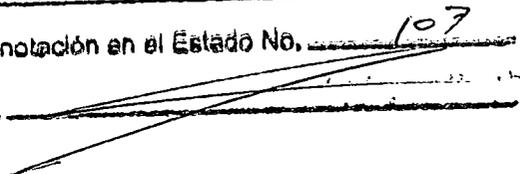
Código de verificación: **a896bf301cc41a0eb6b725c0f10a20fd2afbeb13888a3c9082a6d6a44ece23d0**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00158 00** de **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RESCONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JESÚS ELIAS REYES OCHOA** identificado con la C.C. Nro. **1.065.573.343** y T.P. Nro. **341.064** del C. S de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO** identificado con la C.C. Nro. **1.065.607.978** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO** identificado con la C.C. Nro. **1.065.607.978** en contra de,

- **DRUMMOND LTD y**
- **JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cce525aee2d2a77c2a9abc2c82f8ddcc182816c8542188dda11bf563c06724**

Documento generado en 17/07/2023 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00167 00 de MAURICIO ELIÉCER BERBESÍ CHACÓN**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **HEHELA CAROLINA PEÑARRREDONDA** identificada con la C.C. Nro. **1.020.757.680** y T.P. Nro. **237.248** del C. S de la J., como apoderada judicial especial de **MAURICIO ELIÉCER BERBESÍ CHACÓN** identificado con la C.C. Nro. **80.421.125** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MAURICIO ELIÉCER BERBESÍ CHACÓN** identificado con la C.C. Nro. **80.421.125** en contra de,

- **HELISTAR S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd0edc9898ecd54c5582f3d397fab9555c2f9405375c02a00e755c29e15a2a**

Documento generado en 17/07/2023 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario _____